

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01111/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de acceso a la información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal 2009 - 2012, o en caso de no contar con el mismo favor de manifestarlo por escrito y proporcionar el Manual de Organización específico de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal 2009 - 2012.

Se trata de información pública de oficio acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo cual la información debe encontrarse en el propio modulo de atención dependiente del área de transparencia municipal.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00293/ECATEPEC/IP/2012**.

II. Con fecha 19 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“La Administración Pública Municipal 2009-2012 se rige por disposiciones de orden e interés públicos, como lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, Leyes y demás disposiciones que de ella emanen como lo son la Ley Orgánica de la Administración Públicas del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México así como el Código de Procedimientos del Estado de México, entre otros; instrumentos normativos que fundamentan y motivan los actos administrativos de competencia Municipal. Para información adicional podrá consultar el Manual de Organización y Procedimiento que se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica www.ecatepec.gob.mx.” **(SIC)**



EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 3 de octubre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01111/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“No se entrega la información solicitada, ya que el titular de la Unidad de Información Municipal me remite al portal de internet del Ayuntamiento de Ecatepec, siendo que en ninguna parte del mismo aparece documento alguno denominado Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal, o en su caso, Manual de Organización específico de cada dependencia y entidad, cuya formulación resulta obligatoria en términos de Ley, así como su propia publicación conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios. Resulta indudable que el Titular de la Unidad de Información Municipal incurre en lo previsto en el artículo 82 fracción I, y artículo 86 de la ley en comento.

La información solicitada se encuentra prevista dentro de la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo no se encuentra contenida en el portal de transparencia municipal, lo que se encuentra son los organigramas de algunas áreas, ni siquiera de todas. En el apartado denominado "dependencias" de la página principal del portal se puede localizar algunos organigramas y funciones de las áreas, pero la información tampoco aparece completa en este caso. Solicito a ese Instituto su intervención a efecto de que instruya al servidor público responsable para ser entrega de la información requerida, y además, establezca las sanciones procedentes, por incurrir en las causales previstas en la ley.” **(sic)**

IV. El recurso **01111/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. De las constancias que obran en el expediente electrónico correspondiente, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se entrega la información solicitada, ya que el titular de la Unidad de Información lo remite al portal de Internet del Ayuntamiento de Ecatepec, siendo que en ninguna parte del mismo aparece documento alguno denominado Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal, o en su caso el Manual de Organización específico de cada dependencia y entidad

La información solicitada se encuentra prevista dentro de la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo no se encuentra contenida en el portal de transparencia municipal, lo que se encuentra son los organigramas de algunas áreas, ni siquiera de todas. En el apartado denominado "dependencias" de la página principal del portal se puede localizar algunos organigramas y funciones de las áreas, pero la información tampoco aparece completa en este caso. Solicito a ese Instituto su intervención a efecto de que instruya al servidor público responsable para ser entrega de la información requerida, y además, establezca las sanciones procedentes, por incurrir en las causales previstas en la ley.

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Cabe resaltar que no se entra al análisis de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de origen, pues ésta de acuerdo a la respuesta proporcionada por el mismo, fue asumida.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, en consideración que la solicitud de hace consistir en el Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal 2009-2012, o en caso de no contar con el mismo favor de manifestarlo por escrito y proporcionar el Manual de Organización específico de cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal 23009-2012

En este tenor, es preciso recordar lo que al respecto establece el artículo 12 de la **ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios**:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. **Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación...;**

(...)"

Del dispositivo legal en cita se desprende que la información solicitada es considerada como información pública de oficio.

En efecto, cabe indicar a **EL SUJETO OBLIGADO** que la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades,

EXPEDIENTE:

01111/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDNETE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

En este tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible la información solicitada, consistente en Manual General de Organización de la Administración Pública o Manuales de Organización de cada Área, en medio electrónico, es decir en su sitio web.

Derivado de lo anterior y de la respuesta emitida por **EL SUEJTO OBLIGADO**, en el sentido de que “podrá consultar el Manual de Organización y Procedimiento que se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica www.ecatepec.gob.mx, , se visitó la misma, de la que se observa lo siguiente:



EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dicha consulta se observa que si bien en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** se cuenta con un ícono de transparencia y al desplegarse éste se aprecian las fracciones del artículo 12 de la Ley de la materia, lo cierto es que al pretender desplegar la fracción I relativa a Marco Jurídico, de la misma no despliega información alguna.

Derivado de lo anterior, la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información pública, toda vez que en su página electrónica no publica la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que además de transgredir el derecho de acceso a la información del particular, no da cumplimiento a la obligación de publicar la información pública de oficio; como consecuencia de lo anterior, resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que proporcione la información solicitada, consistente en el Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal 2009-2012, o en su caso los Manuales de Organización específicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal 2009-2012, a que se refiere la solicitud de origen.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

Y que en el caso que ocupa la presente Resolución se refiere a manuales de Organización del Ayuntamiento de Ecatepec. Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que establezca su marco jurídico de actuación son considerados como Información Pública de Oficio.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], y **fundados los agravios**, por lo que **se revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información relativa a:

- Manual de Organización General de la Administración Pública Municipal 2009 - 2012, o en caso de no contar con el mismo favor de manifestarlo por escrito y proporcionar el Manual de Organización específico de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal 2009 - 2012.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, CON VOTO PARTICULAR, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01111/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDNETE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01111/INFOEM/IP/RR/2012.